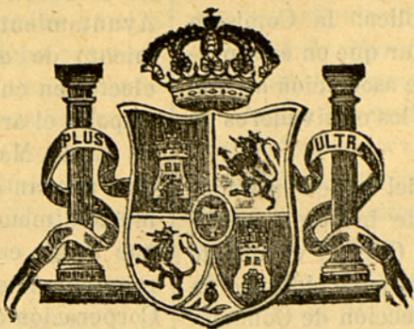


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »
 Números sueltos, 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 15.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer lo que sigue:

Artículo 1.º Se llama á concentración, para su destino á Cuerpo, á los 40.000 reclutas que forman las cuatro quintas partes del contingente de 1901, debiendo tener lugar dicha concentración, en las cabeceras de las zonas el día 1.º del próximo mes de Febrero.

Art. 2.º Oportunamente se dictarán por este Ministerio las instrucciones para destino á Cuerpo de aquellos reclutas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1902. =Weyler.= Señor.....

(De la Gaceta núm. 15.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto contra un acuerdo de la Comisión provincial por el que se desestimó una protesta formulada contra la capacidad legal de D. Teófilo Hervás, Concejal electo de Coruña del Conde.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que previene el art. 26 del Reglamento provisional

para el procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Burgos 14 de Enero de 1902.

El Gobernador interino,
Arturo López Llasera.

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Nicolás Ortega y D. Epifanio Garcia contra acuerdo de la Comisión provincial declarando la nulidad de la elección de Concejales verificada en Peral de Arlanza.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que previene el art. 26 del Reglamento provisional para el procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Burgos 14 de Enero de 1902.

El Gobernador interino,
Arturo López Llasera.

El día 31 de Diciembre último desapareció del domicilio paterno en esta ciudad el joven Domingo Amigo Manzanedo, de 15 años de edad; viste pantalón de pana, chaqueta larga y abrigo. Es bastante medrado.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detención de dicho joven, el que, caso de ser habido, será puesto á mi disposición para los efectos que haya lugar.

Burgos 15 de Enero de 1902.

El Gobernador interino,
Arturo López Llasera.

Hallándose en la Posada de Cerrillo, calle de Santander, número 10, una burra negra, pequeña, tuerta del ojo derecho, de 6 á 7 años, con aparejo, una alforja y dos cajas con quincalla, cuya burra dejó un individuo el día 11 de Septiembre último, sin que se sepa quien es ni su paradero: se anuncia en este periódico oficial á fin de que las personas que se consideren

con derecho á su reclamación lo deduzcan ante este Gobierno en el término de 30 días, advirtiéndole que si pasado dicho término no se hiciera reclamación, se procedera, previa tasación, á su venta en pública subasta.

Burgos 13 de Enero de 1902.

El Gobernador interino,
Arturo López Llasera.

Minas.

En el expediente de registro para la concesión de la mina «Esperanza», de 20 pertenencias de mineral de carbón y otros, sita en término Las Machorras, Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros, solicitada por D. Patricio Fernández, vecino del mismo Espinosa, ha recaído, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia:—Practicada la demarcación de la mina á que éste expediente se refiere, y una vez que el interesado ha presentado el reintegro correspondiente por derecho de título y pertenencias, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 36 de la vigente ley de Minas, se aprueba el referido expediente, y en su virtud, transcurrido el término de 30 días que previene el art. 37 de la misma sin que se haya formulado reclamación alguna, expídase el correspondiente título de propiedad.»

Publíquese esta providencia en el Boletín oficial para que surta los efectos legales de notificación á las personas á quienes pueda interesar la concesión de la mencionada mina.

Burgos 15 de Enero de 1902.

El Gobernador interino,
Arturo López Llasera.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesión del día 22 de Noviembre de 1901.

Abierta á las dieciseis horas bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Díez y asistencia de los Sres. Ma-

roquin, Díez-Montero, Chico, Marrón y Rámila, dióse lectura del acta de la anterior de 16 del actual y quedó aprobada.

Dióse cuenta del oficio del señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia interesando que se le remita á calidad de devolución el proyecto de la carretera de Gumiel de Hizan á La Vid pasando por Hontoria y Valle de Valdearados dirigiéndose á Peñaranda y de este punto á La Vid en la carretera de Valladolid á Soria, así como los datos relativos al trazado de Villanueva de Gumiel á Quemada; y la Comisión acuerda que se le remitan en el concepto que se expresa.

Dada cuenta de un oficio del Director de carreteras provinciales dando conocimiento de que en uso de las atribuciones que le concede el artículo 48 del Reglamento para la organización y servicio de los peones camineros ha dispuesto trasladar al peon caminero Manuel Espinosa á la carretera de Roa á Burgos por Santa María del Campo, kilómetros del 47 al 50, con residencia en Escuderos, vacante que dejó D. Juan Barbadillo, y á la vacante de Espinosa á Ramon Garcia con residencia en Burgos, y proponiendo que á la de éste en la carretera de Burgos á Barbadillo del Pez, kilómetro 12 al 15, se destine como peon caminero interino á Pablo Huidobro Rodriguez con residencia en Modubar de la Cuesta; y la Comisión acordó quedar enterada y nombrar al citado Pablo Huidobro Rodriguez peon caminero interino en la forma propuesta, con el haber diario de 1'50 pesetas.

Dada cuenta de la comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia remitiendo, á los efectos del art. 5.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, los documentos referentes á las elecciones municipales de Tubila del Lago, consistentes en una instancia reclamando contra la capacidad de dos Conce-

jales electos en aquella villa en la elección general del día 10 del actual D. Luciano Martínez y Don Marcelo García y los documentos presentados para justificar la incapacidad de dichos Concejales proclamados; y la Comisión acuerda remitirla al Ayuntamiento para que en observancia de lo dispuesto por el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, dé traslado de las reclamaciones á los Concejales electos á quienes se refiere, á fin de que puedan contestar y producir documentos en su favor dentro del plazo que el repetido precepto legal señala.

Diose lectura del oficio del Alcalde de Torduelles remitiendo una instancia dirigida al Alcalde por el vecino D. José del Pozo reclamando contra la capacidad legal del Concejal electo D. Cesáreo Barbadillo Salvatella; y la Comisión acuerda remitirla al Ayuntamiento para que dé traslado de ella sin pérdida de momento al citado Concejal electo.

Vista la instancia dirigida al señor Gobernador civil de la provincia por Benigno Balbás, vecino de Torresandino, reclamando contra la validez de la elección de Concejales verificada en aquella localidad el día 10 del corriente: la Comisión acuerda remitirla al Alcalde para que dé traslado de ella á los Concejales electos con el fin de que puedan contestar y presentar en apoyo de sus afirmaciones los documentos que crean oportunos en el plazo fijado por el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Dada cuenta de la instancia fechada en Villaldemiro en 16 del actual y presentada en la Secretaría en este día de D. Ramón Peñaranda García, vecino de aquella localidad, haciendo presente que el Alcalde retiene en su poder la instancia que dirigió en 20 de Mayo de 1899 reclamando contra la capacidad legal del Concejal electo en dicho año Eustaquio Castro Marin y pidiendo que se promueva dicho asunto: la Comisión acuerda ordenar al Alcalde que sin pérdida de momento cumpla el requisito prescrito por la Real orden recaída en referida instancia, y con la contestación que diere el Concejal protestado remita todo á esta Superioridad con el expediente original de la expresada elección de 1899, manifestando al propio tiempo la razón que haya tenido para no cumplir en tan largo periodo lo que se disponía en la Real orden de que queda hecha referencia.

Dada cuenta de una carta impresa que dirige con fecha 18 del actual el Sr. Vicepresidente de la Diputación provincial de Zaragoza interesando que las asociaciones, Juntas ó comisiones de defensa de vitinivultores de esta provincia nombren representantes que concurren á la asamblea general de

viticultores que ha de celebrarse en Madrid para deliberar sobre los medios de mejorar la situación en que se halla el expresado ramo de la riqueza pública: la Comisión acuerda contestar que en esta provincia no existe asociación alguna constituida por los cultivadores de la vid.

Dada cuenta del expediente formado á virtud de instancia de Tiburcio Sadornil García, vecino de Palacios de Benaver, pidiendo la nulidad de la elección de Concejales verificada en aquella localidad: la Comisión acuerda remitirla al Ayuntamiento á los efectos legales procedentes.

Visto el expediente instruido por una comunicación del Sr. Alcalde de esta Capital rogando que la Corporación provincial se interese para la celebración del Congreso agrícola minero que piensa organizar el Ayuntamiento de su presidencia durante las fiestas de San Pedro y San Pablo de 1902 y de una exposición agrícola también con motivo de dichas fiestas: resultando que la Diputación acordó en sesión de 31 de Octubre que se fijara en el presupuesto ordinario del próximo ejercicio un crédito destinado para dicho servicio que después aprobó en dicho presupuesto por la cantidad de 5000 pesetas y que dicha Corporación no tomó acuerdo sobre el otro extremo propuesto en el dictámen de la Comisión de Fomento de 30 de Octubre de que se nombrase una Comisión compuesta de tres individuos que se pusiera de acuerdo con la del Ayuntamiento para dicho objeto la Comisión acuerda nombrar para constituir la Comisión expresada á los Sres. D. Manuel Chico, D. Gregorio Marrón y D. Manuel Marroquin.

Dada cuenta del expediente formado á virtud de instancia de Don Bonifacio Buezo Delgado, vecino de Salinillas de Bureba, pidiendo que se declare la nulidad de la elección de Concejales verificada en aquel distrito en el día 10 del corriente: la Comisión acuerda remitirla al Ayuntamiento para que oyendo á los Concejales electos sobre dicha reclamación en el plazo que determina el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 remita todo á esta Corporación con el expediente original de la elección, según lo ordenado por el art. 5.º del citado Real decreto.

El Sr. Marrón votó en el sentido de que se remitiese la instancia al Ayuntamiento para que oyendo á los interesados se eleve á esta Superioridad el expediente electoral, al efecto de resolver lo que proceda.

Dada así bien cuenta del expediente instruido á virtud de instancia dirigida á esta Comisión por D. Serapio Prieto Gonzalez, vecino de Peral de Arlanza, en solicitud

de que se declare la nulidad de la elección verificada en aquella localidad en el día 10 del corriente: la Comisión acuerda remitirla al Ayuntamiento para que dé conocimiento de ella á los Concejales electos en cumplimiento de lo que dispone el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 á fin de que puedan contestar á la reclamación mencionada en el plazo que se fija en dicho precepto legal, previniéndole que la remita á esta Corporación con el expediente original de la elección, en observancia de lo que dispone el art. 5.º del mismo Real decreto.

El Sr. Marrón votó en el sentido de que se remitiese la instancia al Ayuntamiento para que oyendo á los interesados se eleve á esta Superioridad el expediente electoral al efecto de resolver lo que proceda.

Examinado el expediente de elección de Concejales de Quintanadueñas que ha remitido el Alcalde de aquel pueblo con oficio de 18 del actual, del que resulta que el vecino de dicho distrito municipal D. Manuel Bernal ha reclamado contra la validez de la citada elección verificada en 10 del corriente y contra la capacidad del Concejal electo D. Cándido Calleja, y que éste á su vez ha pedido que se declare la incapacidad legal del candidato proclamado D. Isidro Alonso: la Comisión acuerda devolverle al Alcalde á fin de que se dé conocimiento á todos los Concejales electos de la reclamación contra la validez de la elección, y á los Concejales protestados la que se refiere á su incapacidad, para que unos y otros puedan contestar y presentar documentos en apoyo de sus aseveraciones dentro del plazo que fija el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, previniendo á dicha autoridad local que remita todo á esta Superioridad después que haya expirado dicho plazo según previene el art. 5.º del propio Real decreto y el expediente original de la elección.

Dada cuenta del expediente formado á virtud de instancia suscrita en Hoyuelos de la Sierra en 15 del actual por el vecino del mismo pueblo Gregorio Ballesteros, denunciando varios hechos verificados en la elección de Concejales de aquel distrito y que se declare la nulidad de la misma: la Comisión acuerda remitirla al Alcalde para que, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se dé conocimiento de dicha reclamación á los Concejales electos á fin de que puedan contestar en el plazo establecido por dicho precepto legal, remitiendo después á esta Superioridad dichas contestaciones con la instancia á que se refieren, con los documentos que se presenten y con el expediente original de

la elección, en observancia de lo que determina el art. 5.º del repetido Real decreto. El Sr. Marrón votó en el sentido de que se remita la instancia al Ayuntamiento para que oyendo á los interesados eleve á esta Superioridad el expediente electoral al efecto de resolver lo que proceda.

Dada cuenta del expediente formado á virtud de instancia, fechada en Mahamud en 17 del actual, suscrita por Pedro Ramos Madrigal, vecino de aquella localidad, en que se reclama contra la capacidad legal del Concejal electo Avelino Campo Pampliega: la Comisión acuerda remitirla al Ayuntamiento para que se ponga de manifiesto á dicho Concejal protestado en observancia de lo dispuesto por el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 á fin de que pueda contestar en el plazo que se fija en dicho precepto legal, ordenando al Alcalde que tan pronto como expire el citado plazo remita todo á esta Superioridad con el expediente original de la elección, en cumplimiento de lo que determina el artículo 5.º del precitado Decreto. El Sr. Marrón votó en el sentido de que se remitiese la instancia al Ayuntamiento para que, oyendo á los interesados, se eleve á esta Superioridad el expediente electoral al efecto de resolver lo que proceda.

Diose cuenta del oficio del Alcalde de Villafranca Montes de Oca remitiendo una instancia dirigida á esta Corporación por el elector de aquel distrito Matías Melchor Merino, en que reclama contra la capacidad legal del Concejal Eusebio Valladolid, nombrado en la elección del día 10 del actual: la Comisión acuerda remitirla al Ayuntamiento para que se cumpla sin pérdida de momento la prescripción del art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 de que se dé conocimiento de la reclamación al Concejal protestado Eusebio Valladolid, á fin de que pueda contestar á ella dentro del plazo fijado en dicho precepto legal y que terminado que sea remita todo á esta Superioridad con el expediente original de la elección, en observancia de lo que determina el artículo 5.º del precitado Real decreto.

El Sr. Marrón votó en el sentido de que se remitiese la instancia al Ayuntamiento para que, oyendo á los interesados, se eleve á esta Superioridad el expediente electoral al efecto de resolver lo que proceda.

Examinado el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Alejandro Hernando, D. Florencio de Oca, D. Teodoro Valmala, D. Mateo de Oca y Don Marcelo Arcercedillo, vecinos de Alarcia, contra providencias del Alcalde de Valmala en que los impuso la multa de 5'50 pesetas á ca-

da uno por tener el ganado lanar pastando en las rastrojeras de dicho distrito: la Comisión acuerda informar en el sentido de que debe desestimarse el recurso de que queda hecha referencia.

No habiendo evacuado los Ayuntamientos de Miranda de Ebro y Santa Gadea del Cid los informes que se les tienen pedidos acerca de la exactitud é importancia de las pérdidas sufridas por el pedrisco que descargó sobre los campos de Ayuelas el 6 de Julio último: la Comisión acuerda que se les recuerde el cumplimiento de este servicio, apercibiéndoles que de no hacerlo en el plazo de ocho días se les exigirá la responsabilidad á que dieren lugar.

El mismo acuerdo adoptó la Comisión en los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de La Parte de Bureba, Anguix y Belbimbre, solicitando perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia de los pedriscos que descargaron sobre dichas localidades el último verano, recordándose los informes pedidos respecto del primero de dichos pueblos á los de Cornudilla y Hermosilla, del segundo á los de Quintanamanvirgo y Olmedillo de Roa y del tercero á los de Villazopeque y Ciadoncha.

No habiendo remitido el Ayuntamiento de Tamarón la relación nominal de los propietarios vecinos y hacendados forasteros perjudicados por la tormenta de agua y piedra que descargó sobre sus campos el 22 de Agosto último, cuyo documento se le reclamó en virtud de acuerdo de 18 de Septiembre último: la Comisión acuerda que se le recuerde la remisión de dicho documento, apercibiéndole que de no hacerlo en el plazo de ocho días quedará sin curso el expediente.

Con lo que se levantó la sesión, siendo la hora de las dieciocho.

Burgos 22 de Noviembre de 1901.
— El Vicepresidente, Francisco Diez.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto del acta de la sesión del día 23 de Noviembre de 1901.

Abierta á las dieciseis y treinta minutos bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Diez y asistencia de los Sres. Marroquín, Marrón, Chico y Rámila, dióse lectura del acta de la anterior del día de ayer y quedó aprobada.

Dada cuenta del expediente formado á virtud de instancia de Santos González y Juan Garcia, vecinos y electores de Nidáguila, reclamando contra la validez del acto de escrutinio general verificado en aquel distrito para la proclamación de los Concejales elegidos en el día 10 del corriente: la Comisión acuerda que se remita la instancia al Ayuntamiento para que en observancia de lo dispuesto por el

art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 se dé conocimiento de ella á los Concejales proclamados á fin de que puedan contestar á la reclamación contenida en ella en el plazo que fija dicho precepto legal; y que expirado que sea dicho plazo, remita todo á esta Superioridad con el expediente original de la elección, en cumplimiento de lo que determina el art. 5.º del precitado Real decreto.

El Sr. Marrón votó en el sentido de que se remita la instancia al Ayuntamiento para que, oyendo á los interesados, eleven á esta Comisión el expediente electoral al efecto de resolver lo que proceda.

Dada cuenta del expediente formado á virtud de instancia de Eugenio Rebollo, vecino de Revilla-Vallejera, en que se pide la nulidad de la elección de Concejales verificada en aquel distrito en el día 10 del corriente, acompañando una información instruida ante el Juez municipal de aquel distrito con el fin de justificar los hechos en que funda su pretensión: la Comisión acuerda por mayoría de tres votos de los Sres. Rámila, Marroquín y Chico, que se remita la expresada instancia con la información que la acompaña al Ayuntamiento para que dé conocimiento tanto de la referida instancia como de la información que la acompaña á los Concejales electos á fin de que puedan contestar, en uso del derecho que les concede el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y producir los documentos en que funden sus asertos dentro del plazo que en dicho precepto legal se expresa y que expirado que sea dicho plazo remita todo á esta Superioridad con el expediente original de la elección en cumplimiento de lo que determina el artículo 5.º del precitado Real decreto para la resolución que proceda.

El Sr. Marrón votó en el sentido de que se remita la instancia al Ayuntamiento para que, oyendo á los interesados, eleven á esta Superioridad el expediente electoral al efecto de resolver lo que proceda.

El Sr. Diez, Presidente, votó en el sentido de que se remita la instancia al Ayuntamiento á los efectos prescritos en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, pero no la información que acompaña á ella.

Dióse cuenta del expediente instruido á virtud de la instancia suscrita en Valles en 21 del actual por Mariano Aparicio y otros cuatro vecinos y electores de aquella localidad pidiendo que se declare la nulidad del acto de escrutinio general verificado en aquel distrito á virtud de la elección de Concejales que tuvo lugar en el día 10 del corriente: la Comisión acuerda que se remita dicha instancia al Ayuntamiento para que dé conocimiento de ella á los Concejales proclamados en el acto del escrutinio ge-

neral á fin de que puedan contestar á la reclamación y presentar los documentos que vieren convenir á su derecho en el plazo que les concede el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y que, cumplido que sea dicho requisito, el Alcalde lo remita á esta Superioridad en observancia de lo que determina el artículo 5.º del propio Real decreto, acompañando el expediente original de la elección, así como las demás instancias que se hubiesen presentado con arreglo al citado artículo 4.º del Real decreto repetidamente mencionado.

El Sr. Marrón votó en el sentido de que se remita la instancia al Ayuntamiento para que, oyendo á los interesados, se eleve el expediente á esta Superioridad al efecto de resolver lo que proceda.

La Comisión acuerda admitir en el Hospicio provincial á Margarita Matanza, sordo-muda, de 26 años de edad, huérfana de padre y vecina de Revilla-Vallejera.

Examinado el expediente instruido á virtud de instancia de Don Nemesio González y D. José Martínez, Alcalde y Depositario que respectivamente fueron de Villaverde-Mogina en los años económicos de 1895-96 y 1896-97, reclamando contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento por el que les declaró responsables del pago de 1.234'02 pesetas que resultaban de existencia á favor del Municipio en la cuenta rendida por el apoderado de la Corporación en 28 de Junio de 1897 y que no pasaron como primera partida de cargo á la siguiente: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede estimar la alzada de los reclamantes y dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento.

Para informar lo que proceda sobre la instancia de D. Nicasio Gonzalez, vecino de Valles, quejándose de un acuerdo del Ayuntamiento que le declaró reponsable de 1.512'43 pesetas que dice dejó en descubierto de recaudación en el año 1882-83 en que desempeñó el cargo de Alcalde: la Comisión acuerda que se reclame al Alcalde copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento de 15 de Julio de 1900 declaratorio de la responsabilidad.

Vista la instancia de D. Tiburcio Riaño, vecino de Cerezo de Riotirón, alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento por el que se desestimó su pretensión de que no se ejerciera el tráfico de la venta de vinos en el local destinado á fielato: la Comisión acuerda informar que procede remitir el recurso é instancia mencionada al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia para la resolución que estime conveniente.

Habiéndose ordenado al Ayuntamiento de Los Balbases por acuer-

do de 4 de Octubre último que en el expediente sobre perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco y aguacero que descargó sobre sus campos en los días 20 y 22 de Agosto último que inmediatamente se recibiera declaración á tres testigos que no tengan parte alguna en los daños sufridos por la calamidad ante el Alcalde y Secretario de Ayuntamiento bajo juramento, autorizando éstos las declaraciones, que certifiquen dos peritos que no hayan sufrido ni tengan parte en la calamidad y que remitiera la relación nominal de los propietarios perjudicados, practicándolo todo con estricta sujeción á lo prevenido en los párrafos 2.º, 3.º y 5.º del artículo 100 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, advirtiéndole que todo lo remitiera en el término de ocho días, sin que á pesar del tiempo transcurrido haya remitido dichos documentos: la Comisión acuerda ordenar al Alcalde cumpla en el término de cinco días lo que se le tiene ordenado, expresando si recibió la comunicación en que se le pedían los mencionados documentos y con qué fecha.

Vista la comunicación del Sr. Director del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta ciudad, participando que el contratista del suministro de racionado para dicho Colegio en el año último desde 1.º de Octubre de 1900 á 30 de Septiembre de 1901 D. Venancio Garcia ha terminado su contrata, habiéndolo verificado en buenas condiciones: la Comisión acuerda que se le devuelva la fianza que tiene prestada para dicho servicio.

En virtud de acuerdo de 27 de Julio último se pidieron informes á los Ayuntamientos de Los Balbases y Villaquirán de los Infantes acerca de la exactitud é importancia de los daños causados en los campos de Villaldemiro por el pedrisco que descargó el día 30 de Junio anterior, y como á pesar del tiempo trascurrido y de haberlos recordado el cumplimiento de este servicio en 17 de Octubre próximo pasado no lo hayan verificado: la Comisión acuerda que se les recuerde nuevamente.

Igual acuerdo adoptó la Comisión en los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Celada del Camino y Vilviestre de Muñó en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que tuvo lugar en 30 de Junio en que se pidió en el primer pueblo informe en 3 de Agosto último al Ayuntamiento de Tamarón acerca de la exactitud é importancia de los daños causados y en el segundo en 9 del propio mes de Agosto al de Tamarón.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios en el expedien-

te instruido por el Ayuntamiento de Santa María Tajadura sobre perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco é inundación que descargó sobre sus campos el día 22 de Agosto último: la Comisión acuerda que procede se remita á informe de la Delegación de Hacienda.

En virtud de acuerdo de 11 de Septiembre último se pidieron informes á los Ayuntamientos de Villanueva de Argaño y Rabé de las Calzadas acerca de la exactitud é importancia de los daños causados en los campos de Hornillos del Camino por el pedrisco que descargó el 22 de Agosto último, y como á pesar del tiempo transcurrido no les hayan evacuado: la Comisión acuerda que se les recuerde el cumplimiento de este servicio, apercibiéndoles que de no hacerlo en el plazo de ocho días se les exigirá la responsabilidad á que dieron lugar.

La Comisión acuerda conceder á D. José Salas Salas, vecino de Castriello de la Reina, la autorización que solicita para dar mayor ensanche á una casa de su propiedad, contigua á la carretera provincial de Salas de los Infantes al límite de la provincia.

Vista la instancia de D. Juan Chicote Ibañez, vecino de Regumiel, correspondiente al distrito municipal de Canicosa, solicitando autorización para construir una rampa frente á la puerta principal de una casa de su propiedad, sita en el expresado Regumiel, en el kilómetro 31 de la carretera provincial de Salas de los Infantes al límite de la provincia: la Comisión acuerda conceder la autorización solicitada.

Vista la instancia de D. Alvaro Arnaiz Santa Cruz, vecino de Villasur de Herreros, solicitando autorización para reparar la parte ruinosas de una casa de su propiedad, lindante con la carretera provincial de Pradoluengo á Ibeas de Juarros: la Comisión acuerda conceder la autorización solicitada.

La Comisión acuerda que se conceda á D. Gerónimo Puras Alcalde, vecino de Pradoluengo, la autorización que solicita en su instancia, fechada en 12 de Junio último, para construir una caseta dentro de una finca rústica de su propiedad, lindante con la carretera de Pradoluengo á Ibeas de Juarros.

La Comisión acuerda aprobar las relaciones de las indemnizaciones devengadas en el mes de Octubre último por los empleados de la Dirección de carreteras provinciales por salidas á visitar obras en conservación.

En virtud de acuerdo de 8 de Octubre último se pidieron informes á los Ayuntamientos de Torresandino y Olmedillo de Roa acerca de la exactitud é importancia

de los daños causados en los campos de Villatuelda por el pedrisco é inundación que descargó sobre los mismos en los días 19 y 20 de Agosto de este año; y como á pesar del tiempo transcurrido no le hayan evacuado, la Comisión acuerda que se les recuerde el cumplimiento de este servicio, apercibiéndoles que de no hacerlo dentro del plazo de ocho días se les exigirá la responsabilidad á que dieron lugar.

Vista la copia del testamento de D.^a Simona Serrano Cubillo, vecina que fué de Puenteadura, otorgado en dicha localidad el día 4 de Marzo de 1900 ante el Notario de Covarrubias D. Luis Revuelta, aparece de la cláusula 6.^a que la expresada señora hizo un legado de 250 pesetas en favor de la Casa de Beneficencia de Burgos; y resultando que D. Luis González y D. Pablo Serrano, vecinos respectivamente de Puenteadura y Cuevas de San Clemente, como testamentarios de la expresada señora tienen solicitado se les admitiera el ingreso de la precitada cantidad en la Caja provincial: la Comisión acuerda que procede acceder á lo solicitado por los repetidos testamentarios.

Vista la instancia que han dirigido D. Saturio Villaquirán, D. Leandro Valdecañas y D. José Ruiz, vecinos de Villaverde-Mogina, alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento que les declaró responsables del pago de 2.721'14 pesetas que adeudan los herederos de Don Santiago Martínez, Depositario que fué de los fondos del municipio en el año de 1877-78: la Comisión acuerda que se reclame al Alcalde copia certificada de la sesión de 28 de Agosto de 1900, así como del acuerdo que recayó en el recurso de responsabilidad.

La Comisión acuerda proponer al Sr. Gobernador la aprobación de las cuentas municipales de los distritos siguientes:

Villaquirán de los Infantes, 1896 y 1897. Valluércanes y Villanueva del Condé, 1898-99. Moradillo de Sedano, 1900. Jaramillo de la Fuente, 1898-99. Villalbos, 1900. Los Balbases, 1899-900. Quintanilla del Coco, 1898-99 y 1899-900. Quintanilla de la Mata, 1897-98. Arroyal, 1900. Pino de Bureba, 1897-98, 1898-99, 1899-900 y 1900.

La Comisión acuerda que se reclamen varios documentos que son necesarios para informar las cuentas municipales de Villaescusa la Sombria del año 1900 y Quintanilla de la Mata 1898-99 y 1899-900.

Con lo que se levantó la sesión, siendo las diecinueve y cuarenta minutos.

Burgos 23 de Noviembre de 1901. — El Vicepresidente, Francisco Díez. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Villarcayo.

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, con arreglo al número 5.^o del art. 40 de la vigente ley de Quintas, los mozos José Teófilo Vallejo Asenjo, hijo de José María y de Inés Carolina, que nació en 5 de Marzo de 1882; Luis Díaz de la Peña, hijo de Tomás y de Luisa, que nació en 21 de Mayo; Eliodoro Cobanera López, hijo de Venancio y de Basilisa, que nació en 1.^o de Julio, y Serafín Sarmiento Cañedo, hijo de Pedro y de María, que nació en 6 de Septiembre; se les cita por este anuncio para que concurren el día 26 del actual, á las once, al acto de la rectificación del alistamiento; advirtiéndoles que no de hacerlo así les parará el perjuicio consiguiente.

Villarcayo 12 de Enero de 1902. — El Alcalde, Avelino Alouso de Porres.

Igual citación hace el Alcalde de Valle de Mena respecto de los mozos José Genaro Ramón Gómez Villa, hijo de Andrés y Eugenia, que nació en el pueblo de Cadagua el 19 de Septiembre de 1882; Alejandro Fernández Gil, hijo de Luciano y Cecilia, nacido en Caniego el 20 de Noviembre, y Angel Fidel García Blanco, hijo de Francisco y Juana, que nació en Ribota el 24 de Abril.

El de Cornudilla respecto del mozo Francisco Velasco Alonso, hijo de Jacinto y Celedonia.

El de Villatuelda respecto del mozo Benito Arce Adrián, hijo de Bartolomé y Eladia, que nació en esta localidad el 12 de Enero del año 1882.

El de Arlanzón respecto de los mozos Julián Roa Carranza y Adalberto Joanes Alonso, hijos respectivamente de Roque y Petra, Santos y Modesta.

El de Villaverde-Mogina respecto del mozo Francisco González Bustamante, hijo de Isaac y Cesárea.

El de Santa María del Campo respecto del mozo Emeterio García Balbás, hijo de Angel y Feliciano, naturales respectivamente de Vizmallo y Torquemada, que nació en esta villa el día 3 de Marzo de 1882.

Alcaldía de Villahizán de Treviño.

Terminado por la Junta municipal el repartimiento de consumos de este distrito para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen procedentes, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Villahizán de Treviño 9 de Ene-

ro de 1902. — El Alcalde, Macario Ciudad.

Alcaldía de Cebrecos.

Formado por este Ayuntamiento el padron de cédulas personales para el corriente año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de 8 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, durante cuyo plazo podrán hacerse las reclamaciones que se consideren justas, pues transcurridos, no serán admitidas.

Cebrecos 12 de Enero de 1902. — El Alcalde, Vicente Arroyó.

Alcaldía de Barrio de Muñó.

Terminados por este Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, formados para el corriente año de 1902, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes puedan reclamar durante dicho plazo contra el exceso ó error cometido en la aplicación del tanto por ciento, en la inteligencia de que, transcurrido el plazo señalado, no será admitida reclamación alguna.

Barrio de Muñó 11 de Enero de 1902. — El Alcalde, Cesáreo Viñé.

ANUNCIOS PARTICULARES.

BANCO DE BURGOS.

La Junta de gobierno, cumpliendo lo dispuesto en el art. 55 de los estatutos, convoca á los Sres. Accionistas á junta general ordinaria que se celebrará el día 2 de Febrero próximo, á las once de la mañana, en las oficinas sociales, con objeto de deliberar y aprobar, si procede, las cuentas y balance del Banco en el semestre terminado el 31 de Diciembre último y la distribución de beneficios.

Todos los Sres. Accionistas tienen derecho de asistencia á la Junta general; pero solo tendrán voz y voto los que resulten poseedores de diez acciones por lo menos.

La delegación del derecho de asistencia á la Junta se regulará según preceptúa el art. 53 de los estatutos.

Para tener entrada en el local donde se celebra la Junta, los señores Accionistas deberán proveerse de las papeletas de asistencia, que se expedirán por la Secretaría del Banco.

Todos los Sres. Accionistas que hayan obtenido papeleta de asistencia podrán examinar la Administración social y enterarse de las operaciones y situación del Banco durante los ocho días precedentes al de la celebración de la Junta.

Burgos 16 de Enero de 1902. — El Secretario, Avelino Alonso y López.